



SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CO1.PCCNTR.9166764 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE – SENA Y DANIEL ALBERTO ARDILA CARRASQUILLA

**CONSIDERACIONES:** 1. Que el 26 de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales de carácter temporal en formación profesional integral de acuerdo con la red de conocimiento y/o área temática en los niveles de formación titulada, modalidad presencial, para Articulación con Educación Media, programada por el Centro de Diseño y Metrología para la vigencia 2026.” 2. Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó contado hasta el 30 de septiembre de 2026; a partir de los requisitos de perfeccionamiento lo cual ocurrió el 26 de enero de 2026 indicados en el contrato. 3. Que el valor total para el contrato se pactó en la suma TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.899.976,00). a) Ocho (8) pagos iguales de febrero a septiembre de 2026 por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.737.497,00). 4. Que el contratista mediante solicitud del 1 de junio de 2026 solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 4 de junio hasta el 12 de junio de 2026 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: “Por medio de la presente, me permito solicitar de manera formal la suspensión temporal de mi contrato, que desempeño en el cargo de Instructor. La solicitud obedece a una situación familiar en la que debo hacer acompañamiento a mi madre durante unos días para realizar diligencias de carácter legal; por lo anterior se requiere que la suspensión tenga una fecha de inicio el jueves 4 de junio de 2026 y finalizando el viernes 12 de junio del 2026.” 5. Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el contratista, el supervisor del contrato SONIA ROCIO REY da visto. 6. Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes; en este caso por solicitud personal de conformidad de la comunicación enviada por la contratista 7. Que debido a la no ejecución del contrato y para evitar rezagos presupuestales al final de la vigencia, se liberará la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.421.249.00) del registro presupuestal No. 12526 8. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** – Se fija como nuevo valor de contrato la suma de \$ 36,478,726.90, esta suma será pagada será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera:

| MES          | VALOR MES               |
|--------------|-------------------------|
| Febrero      | \$ 4.737.497,00         |
| Marzo        | \$ 4.737.497,00         |
| Abril        | \$ 4.737.497,00         |
| Mayo         | \$ 4.737.497,00         |
| Junio        | \$ 3,316,247.90         |
| Julio        | \$ 4.737.497,00         |
| Agosto       | \$ 4.737.497,00         |
| Septiembre   | \$ 4.737.497,00         |
| <b>Total</b> | <b>\$ 36,478,726.90</b> |

**CLÁUSULA TERCERA: REVERSAR** a favor de la Entidad la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.421.249.00) del registro presupuestal No. 12526, debido a la presente suspensión; durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL** - Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 16 de junio de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA** - El (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8914926 de 2026 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo complejo Paloquemao, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del

SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CO1.PCCNTR.9166764 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE – SENA Y DANIEL ALBERTO ARDILA CARRASQUILLA

Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

**Nota:** La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: María Del Mar Ortiz Narváez-Abogada-Contratista 